

# Gaceta # 8583

*09 de febrero del 2021*



GOBERNACIÓN  
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico  
para la Gente!



**RESOLUCIÓN Nº 348 DEL 2021**

(5 de febrero del 2021)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EL REFERENTE EXCLUSIVO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”*

**RESOLUCIÓN Nº 392 DEL 2021**

(8 de febrero del 2021)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”*

**RESOLUCIÓN Nº 393 DEL 2021**

( 8 de febrero del 2021)

*“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA DE COORDINACIÓN PERMANENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”*

**DESPACHO DE LA GOBERNADORA****SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO****RESOLUCIÓN N° 348 DEL 2021**

(5 de febrero del 2021)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ASIGNA EL REFERENTE EXCLUSIVO PARA LA VACUNACIÓN CONTRA COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”**

**LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, el Decreto Departamental No.140 del 2020, el Decreto 109 de 2021, los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y demás disposiciones concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

**2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus), instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020 y mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes del Departamento, el 13 de marzo de 2020 la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado mediante los Decretos No.220 de 2020, 3020 de 2020 y el Decreto 386 del 30 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto No. 140 del 13 de marzo de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico otorga expresa autorización a la Secretaría de Salud para impartir ordenes e instrucciones mediante resoluciones o circulares con el objeto de tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19, así:

*“(…)*

*ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico para impartir ordenes e instrucciones mediante resolución o circulares, en los términos previstos en el presente decreto, para tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19; efectuar el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas y evaluar en forma periódica el cumplimiento de las mismas.*

*(…)”*

Que, con corte al 7 de febrero de 2021, se han confirmado 106.008.375 casos confirmados a nivel mundial y un total de 2.313.677 muertos. En Colombia, al mismo corte se han reportado 2.157.216 casos de contagio y 55.993 muertes.

Que de los 2.157.216 casos confirmados en el territorio nacional, 45.983 corresponden al Departamento del Atlántico y 1.740 muertes (dato que no incluye al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla).

Que actualmente en la jurisdicción del Atlántico se han implementado acciones de parte de la administración departamental con el objetivo de contener la propagación del coronavirus COVID-19 y aplanar la curva de contagios del virus; sin embargo, el alto número de casos confirmados hacen necesario la ejecución de medidas que garanticen la preservación de la salud y la vida de los habitantes del departamento del Atlántico.

Que de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

Que mediante el Decreto 109 de fecha 29 de enero de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 y se dictan otras disposiciones”* el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid- 19, estableciendo la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad

Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Que de conformidad con los Lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid-19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social "(...) *Las Entidades territoriales del orden departamental, distrital y municipal **deberán asignar un referente exclusivo para la vacunación contra COVID-19, encargado de liderar el proceso de adaptación de los lineamientos técnicos y operativos** (...)*". (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios No. 202002167 del 2020, la Doctora **GLADYS EDITH DE ARMAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.347 expedida en la ciudad de Valledupar, presta sus servicios profesionales a la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico, para el acompañamiento en las acciones y actividades que se llevan a cabo en el área de vigilancia en salud pública, en los municipios del departamento del atlántico para el cumplimiento de las metas establecidas en el plan de desarrollo.

Que en la cláusula quinta del mencionado contrato se establecen entre las obligaciones del contratista las siguientes:

"(...)

**QUINTA. -OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Además de las obligaciones contenidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015 y las normas que las modifiquen, reemplacen o sustituyan, **las obligaciones específicas derivadas de la propuesta y aquellas contenidas en los estudios previos de la contratación**, el contratista se obliga para con el DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO a: a) Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato. **b) Realizar seguimiento y control de los asuntos y actividades que le sean asignadas.** c) Presentar mensualmente informe detallado de gestión de actividades. d) Cumplir con el pago al sistema de seguridad social. e) Cumplir con lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.28. (En caso de que aplique). f) Asistir puntualmente a las reuniones convocadas. g) Hacer buen uso de los equipos tecnológicos y elementos de oficina suministrados para las actividades requeridas en el desarrollo del objeto contractual. h) Cumplir con las demás obligaciones, especificaciones y actividades señaladas en el estudio previo y con aquellas que se deriven de la esencia o naturaleza del Contrato.

"(...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Que en la propuesta de servicios presentada por la contratista se establecieron las siguientes actividades a realizar:

"(...)

1. Acompañar en la coordinar de las acciones encaminadas a la prevención, contención y mitigación del COVID-19, implementadas por la Secretaría de Subsecretaría de Salud Pública.  
2. Coordinar en las actividades requeridas para la contención del COVID-19.

"(...)

**14. Realizar todas aquellas actividades que le sean asignadas por parte del supervisor del contrato.**

"(...)"

Que el Contrato de Prestación de Servicios No. 202002167 de 2020 fue adicionado y prorrogado en el mes diciembre del año 2020, por el término de dos (2) meses, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico,



**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. Asignación.** Asignar como Referente Exclusivo para la Vacunación contra Covid-19 en el Departamento del Atlántico, a la Doctora **GLADYS EDITH DE ARMAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.347 expedida en la ciudad de Valledupar.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Actividades.** El Referente Exclusivo para la Vacunación contra Covid-19 en el Departamento del Atlántico será el encargado de liderar el proceso de adaptación de los lineamientos técnicos y operativos; además de realizar las siguientes actividades:

- 1°. Participar en las reuniones de actualización y seguimiento de acuerdo con la convocatoria por parte del Ministerio de Salud y Protección Social.
- 2°. Coordinar las actividades de vacunación contra el COVID-19 con los prestadores de servicios de salud, entidades encargadas del aseguramiento que operen en el territorio y el equipo de vigilancia en salud pública del Departamento del Atlántico.
- 3°. Efectuar el seguimiento a las actividades que realicen los responsables del aseguramiento como por los prestadores de servicios de salud para la vacunación contra el COVID-19 en el territorio.
- 4°. Consolidar el informe de avance de las personas vacunadas contra el COVID-19 y enviarlo al nivel superior.
- 5°. Realizar el cronograma de trabajo diario y semanal en cualquiera de las tácticas de vacunación.
- 6°. Evaluar las estrategias utilizadas para garantizar el 100% de la vacunación.
- 7°. Participar de la planeación, desarrollo, seguimiento, monitoreo y evaluación del plan de acción del Departamento del Atlántico.
- 8°. Apoyar la coordinación de las tácticas de vacunación con las comunidades étnicas presentes en el territorio para el desarrollo de la vacunación contra el COVID-19, teniendo en cuenta características propias de la población y territorio.
- 9°. Asistir y participar activamente en las reuniones de la Mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 del Departamento del Atlántico.

**Parágrafo Primero.** Las actividades del Referente Exclusivo para la Vacunación contra Covid-19 en el Departamento del Atlántico, se actualizarán automáticamente conforme las actualizaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid 19, con base en la evaluación de los resultados que se obtengan en el desarrollo de cada fase y etapa del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19.

**ARTÍCULO TERCERO. Honorarios.** Las actividades desarrolladas por la Doctora **GLADYS EDITH DE ARMAS** en virtud de la asignación como Referente Exclusivo para la Vacunación contra COVID-19, hacen parte de sus obligaciones como contratista de la Gobernación del Atlántico; por lo cual, no percibirá honorarios adicionales a los establecidos en el Contrato de Prestación de Servicios No. 202002167 del 2020 y sus prórrogas.

**ARTÍCULO CUARTO. Comunicación.** Comuníquese el presente acto administrativo a través de medio físicos o electrónicos a la Doctora **GLADYS EDITH DE ARMAS** identificada con cédula de ciudadanía No. 49.729.347 expedida en la ciudad de Valledupar, de conformidad con lo establecido en el artículo 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”*.

**ARTÍCULO QUINTO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los cinco (05) días del mes de febrero del año 2021.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado por  
**ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ**  
Secretaria de Salud Departamento del Atlántico





## SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

### RESOLUCIÓN N° 392 DEL 2021

(8 de febrero del 2021)

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL COMITÉ PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 EN EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO.”***

### LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, el Decreto Departamental No.140 del 2020, el Decreto 109 de 2021, y demás disposiciones concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de

**Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1**

tal manera que son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

**2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus), instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020 y mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes del Departamento, el 13 de marzo de 2020 la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado mediante los Decretos No.220 de 2020, 3020 de 2020 y el Decreto 386 del 30 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto No. 140 del 13 de marzo de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico otorga expresa autorización a la Secretaría de Salud para impartir ordenes e instrucciones mediante resoluciones o circulares con el objeto de tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19, así:

*“(…)”*

*ARTÍCULO QUINTO. Autorizar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico para impartir ordenes e instrucciones mediante resolución o circulares, en los términos previstos en el presente decreto, para tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19; efectuar el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas y evaluar en forma periódica el cumplimiento de las mismas.*

*“(…)”*

Que, con corte al 7 de febrero de 2021, se han confirmado 106.008.375 casos confirmados a nivel mundial y un total de 2.313.677 muertos. En Colombia, al mismo corte se han reportado 2.157.216 casos de contagio y 55.993 muertes.

Que de los 2.157.216 casos confirmados en el territorio nacional, 45.983 corresponden al Departamento del Atlántico y 1.740 muertes (dato que no incluye al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla)

Que actualmente en la jurisdicción del Atlántico se han implementado acciones de parte de la administración departamental con el objetivo de contener la propagación del coronavirus COVID-19 y aplanar la curva de contagios del virus; sin embargo, el alto número de casos confirmados hacen necesario la ejecución de medidas que garanticen la preservación de la salud y la vida de los habitantes del departamento del Atlántico.

Que de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

Que mediante el Decreto 109 de fecha 29 de enero de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 y se dictan otras disposiciones”* el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid- 19, estableciendo la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Que atendiendo a las disposiciones del Decreto No.109 del 2021, se hace necesario crear el comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 y llevar a cabo el respectivo seguimiento y monitoreo en el Departamento del Atlántico.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. Creación.** Crear el comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 en el Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación.** El Comité Departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 en el Departamento del Atlántico estará conformado por los siguientes miembros:

- El secretario(a) de salud del departamento del Atlántico o su delegado. (Quien ejercerá la secretaria técnica del comité).
- El Subsecretario (a) de salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.
- El Subsecretario (a) de Desarrollo administrativo de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.
- El Subsecretario (a) de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.
- El referente para la vacunación contra el covid-19.
- Un referente del Plan Ampliado de Inmunizaciones – PAI
- Los profesionales del Plan Ampliado de Inmunizaciones –PAI que se requiera
- Un representante del área de comunicaciones
- Otros profesionales de la Salud que se requieran.
- Un representante del área jurídica.

**PARAGRAFO PRIMERO** En lo posible la delegación de los servidores públicos deberá recaer siempre en la misma persona a fin de no perder la continuidad en las reuniones.

**ARTÍCULO TERCERO. Objetivo del Comité.** Coordinar y vigilar la correcta Implementación de los lineamientos nacionales de la vacunación contra el covid-19 en el departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO CUARTO. Reuniones.** Las reuniones del comité departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19, son de dos clases:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán una vez a la semana.

b. Extraordinarias, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer.

**PARAGRAFO PRIMERO.** A las sesiones del comité departamental podrán asistir en calidad de invitados, representantes del sector público, privado y académico diferentes a los antes miembros del mismo.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** El comité podrá convocar a los expertos que considere necesarios para asesorar, formular e implementar acciones de conformidad con sus funciones, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO QUINTO. Convocatoria a reuniones del comité departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19.** La convocatoria para las reuniones ordinarias del Comité se hará por el Secretario Técnico dos (02) días antes a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas directamente por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de dos (2) horas y por notificación personal, directa y por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

**ARTÍCULO SEXTO.** Funciones del Comité. Son funciones del comité departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 las siguientes:

- Socializar todos los lineamientos en el tema generados por el Ministerio de Salud.
- Analizar y hacer seguimiento a los indicadores que reflejen el avance del proceso de vacunación en el territorio.
- Identificar necesidades para la buena marcha del proceso, y coordinar la solución de las mismas.
- Liderar la planeación del proceso y el seguimiento de la misma.
- Planear la convocatoria y participación de otros actores según se requiera.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. Secretaría Técnica.** La secretaría técnica del comité departamental para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 será ejercida por el subsecretario (a) de Salud Pública de la Secretaría de Salud Departamental.

**ARTÍCULO OCTAVO. Funciones Secretaría Técnica.** Las funciones de la secretaría técnica serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones del comité, las cuales deberán ser enumeradas consecutivamente, suscritas por los integrantes y contener los aspectos tratados y acordados.
2. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias.
3. Convocar a reuniones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran.
4. Hacer seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados en el comité.
5. Registrar, custodiar, archivar y conservar la documentación que se genere en cada una de las sesiones del Comité
6. Presentar los informes que requiera el comité
7. Las demás que le sean asignadas por el comité

**ARTÍCULO NOVENO. Publicación.** Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los ocho (08) días del mes de febrero del año 2021.

### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Original firmado por  
**ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ**  
**Secretaria de Salud Departamento del Atlántico**



## SECRETARÍA DE SALUD DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

### RESOLUCIÓN N° 393 DEL 2021

( 8 de febrero del 2021)

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA LA MESA DE COORDINACIÓN PERMANENTE PARA LA IMPLEMENTACIÓN, SEGUIMIENTO Y MONITOREO DEL PLAN NACIONAL DE VACUNACIÓN Y LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS Y OPERATIVOS DE LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19 DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO.”***

### LA SECRETARIA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en los artículos 2°, 49, 305 y 365 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 9 de 1979, el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, la Ley 1438 de 2011, la Ley 1523 de 2012, el Decreto Único Reglamentario 780 de 2016, la Ley 1801 de 2016, la Resolución 0002230 del 27 de noviembre de 2020, el Decreto 1076 de 28 de julio de 2020, el Decreto Departamental No.140 del 2020, el Decreto 109 de 2021, y demás disposiciones concordantes, y

### CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, derechos y demás libertades.

Que el artículo 49 de la Constitución prescribe que *“(...) la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud. (...)”*

Que a su vez la Constitución Política en su artículo 305 establece las atribuciones de los Gobernadores, entre otras, la de dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio.

Que el artículo 2 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones.”* establece que el derecho fundamental a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo, de tal manera que

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1



son titulares del derecho a la salud no sólo los individuos, sino también los sujetos colectivos, anudándose al concepto de salud pública.

Que en el artículo 6 de la precitada Ley, se define el elemento de accesibilidad, conforme al cual los servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos los ciudadanos, en condiciones de igualdad.

Que el artículo 43 de la Ley 715 de 2001 *“Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 377 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros”*, señala la competencia que tienen a cargo los departamentos en materia de salud, a quienes les corresponde dirigir, coordinar, vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, en particular, garantizar la financiación y la prestación de los servicios de laboratorio de salud pública directamente o por contratación.

Que el artículo 3 de la Ley 1523 de 2012 *“Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones.”*, destaca entre sus principios fundamentales los principios de protección y precaución definidos así:

**“ARTÍCULO 3o. PRINCIPIOS GENERALES.** Los principios generales que orientan la gestión del riesgo son:

(...)

**2. Principio de protección:** Los residentes en Colombia deben ser protegidos por las autoridades en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad públicas y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

(...)

**8. Principio de precaución:** Cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.”

Que a su vez el numeral 9 del artículo 4 ibídem, define emergencia como una situación de grave alteración de las condiciones normales de funcionamiento de una comunidad, causada por un suceso adverso y que obliga a las autoridades públicas a una reacción inmediata con el fin de tomar medidas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia.

Que la Organización Mundial de la Salud -OMS-, a través del Informe No. 51 publicado el día 11 de marzo de 2020 en su portal web, elevó a categoría de “PANDEMIA MUNDIAL” el COVID-19 (Coronavirus), instando a los Estados a tomar acciones para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos de contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución No.0000385 de 12 de marzo de 2020 *“Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus”*, en la cual dispuso declarar la Emergencia Sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020, la cual fue prorrogada mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, hasta el 30 de noviembre de 2020 y mediante la Resolución 2230 del 27 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que con el fin de adoptar medidas que permitan garantizar la protección a la vida y la salud de sus habitantes del Departamento, el 13 de marzo de 2020 la Gobernación del Atlántico profirió el Decreto No.000140 *“Por medio del cual se declara la Emergencia Sanitaria en el Departamento del Atlántico y se adoptan medidas policivas extraordinarias para mitigar el riesgo que representa la posible llegada del COVID-19 a la jurisdicción del Departamento.”*, el cual fue prorrogado mediante los Decretos No.220 de 2020, 3020 de 2020 y el Decreto 386 del 30 de noviembre de 2020, hasta el 28 de febrero de 2021.

Que mediante el Decreto No. 140 del 13 de marzo de 2020, la Gobernadora del Departamento del Atlántico otorga expresa autorización a la Secretaría de Salud para impartir ordenes e instrucciones mediante resoluciones o circulares con el objeto de tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19, así:

*“(…)”*

**ARTÍCULO QUINTO.** *Autorizar a la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico para impartir ordenes e instrucciones mediante resolución o circulares, en los términos previstos en el presente decreto, para tomar las medidas preventivas o correctivas que sean necesarias para evitar el contagio o propagación del COVID-19; efectuar el seguimiento de las acciones adelantadas en desarrollo de las medidas adoptadas y evaluar en forma periódica el cumplimiento de las mismas.*

*“(…)”*

Que, con corte al 7 de febrero de 2021, se han confirmado 106.008.375 casos confirmados a nivel mundial y un total de 2.313.677 muertos. En Colombia, al mismo corte se han reportado 2.157.216 casos de contagio y 55.993 muertes.

Que de los 2.157.216 casos confirmados en el territorio nacional, 45.983 corresponden al Departamento del Atlántico y 1.740 muertes (dato que no incluye al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla)

Que actualmente en la jurisdicción del Atlántico se han implementado acciones de parte de la administración departamental con el objetivo de contener la propagación del coronavirus COVID-19 y aplanar la curva de contagios del virus; sin embargo, el alto número de casos confirmados hacen necesario la ejecución de medidas que garanticen la preservación de la salud y la vida de los habitantes del departamento del Atlántico.

Que de conformidad con los artículos 591 y 592 de la Ley 9 de 1979 *“Por la cual se dictan Medidas Sanitarias”* la vacunación es una medida preventiva sanitaria y es competencia del Ministerio de Salud y Protección Social ordenar la vacunación de las personas que se encuentran expuestas a contraer enfermedades, en caso de epidemia de carácter grave.

Que mediante el Decreto 109 de fecha 29 de enero de 2021 *“Por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 y se dictan otras disposiciones”* el Gobierno Nacional adoptó el Plan Nacional de Vacunación contra el Covid- 19, estableciendo la población objeto, los criterios de priorización, las fases y la ruta para la aplicación de la vacuna, las responsabilidades de cada actor tanto del Sistema General de Seguridad Social en Salud como de los administradores de los regímenes especiales y de excepción, así como el procedimiento para el pago de los costos de su ejecución.

Que, en virtud de lo anterior, mediante la Resolución No. 392 de fecha 8 de febrero de 2021 expedida por la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico se creó el comité para la implementación de los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el Covid-19 en el Departamento del Atlántico.

Que los lineamientos Técnicos y operativos para la vacunación contra el covid-19 de fecha febrero de 2021 versión 1 ordena la conformación de una mesa de coordinación permanente

para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19.

Que en mérito de lo expuesto, la Secretaria de Salud del departamento del Atlántico,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** Crear la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 del Departamento del Atlántico.

**ARTÍCULO SEGUNDO. Conformación.** La mesa de coordinación permanente en el de Departamento del Atlántico estará conformada por los siguientes integrantes:

- El secretario(a) de salud del departamento del Atlántico
- El Subsecretario (a) de salud Pública de la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico.
- El Subsecretario (a) de Desarrollo administrativo de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.
- El Subsecretario (a) de Asesoría y Asistencia en Seguridad Social de la Secretaria de Salud del Departamento del Atlántico.
- El referente para la vacunación contra el covid-19
- Un referente del Plan Ampliado de Inmunizaciones – PAI
- Los profesionales del Plan Ampliado de Inmunizaciones –PAI que se requiera
- Los profesionales de la Salud que se requieran.
- Los secretarios de salud de los municipios del Departamento
- Entidades responsables del aseguramiento, entiéndase por estas las entidades promotoras de salud, las entidades promotoras de salud indígena, las administradoras de regímenes especiales y de excepción en salud y del fondo nacional de salud de salud de las personas privadas de la libertad.
- Los prestadores de servicios de salud públicos y privados.
- Fuerzas Militares y Policía Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO. Objetivo de la mesa de coordinación permanente.** Garantizar en el Departamento del Atlántico la correcta y oportuna implementación los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid 19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en cada una de sus etapas.

**ARTÍCULO CUARTO. Funciones de la mesa de coordinación permanente.** Son funciones de la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 del Departamento del Atlántico, las siguientes:

1. Coordinar acciones que permitan el correcto funcionamiento e implementación del plan nacional de vacunación contra el covid-19 y los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid - 19 expedidos por el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Definir el plan de acción de la vacunación contra el covid-19 el cual deberá contener:
  - 2.1. Objetivos.
  - 2.2. Proyección de las personas a vacunar en cada etapa de acuerdo con la priorización efectuada en el Plan Nacional de Vacunación
  - 2.3. Inventario de prestadores de servicios que cumplan con las condiciones establecidas los lineamientos Técnicos y operativos para la vacunación contra el covid-19 de fecha febrero de 2021 versión 1.
  - 2.4. Estrategia de expansión de capacidad instalada para los prestadores de servicios de salud.
  - 2.5. Estrategias y tácticas de vacunación a utilizar por fases y etapas.
  - 2.6. Inventario de la cadena frío de la ET y prestadores de servicios de salud.
  - 2.7. Manejo de residuos.
  - 2.8. Reporte y seguimiento a ESAVI
  - 2.9. Plan de seguridad
  - 2.10. Plan de comunicaciones.
  - 2.11. Plan de capacitación.
3. Definir las tácticas de vacunación a utilizar por cada etapa y por cada subregión a nivel departamental, teniendo en cuenta las etapas y las características de cada área.
4. Coordinar la actualización de las fuentes de la información que se remiten al Ministerio de Salud y Protección Social para registrar en la base maestra nominal.
5. Generar estrategias de manejo de información que permitan realizar seguimiento a la estrategia de vacunación con una información de calidad y de manera

**PARAGRAFO.** Las funciones, obligaciones y requisitos de la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 del Departamento del Atlántico, se actualizarán automáticamente conforme las actualizaciones establecidas por el Ministerio de Salud y Protección Social en los lineamientos técnicos y operativos para la vacunación contra el Covid 19, con base en la evaluación de los resultados que se obtengan en el desarrollo de cada fase y etapa del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19.

**ARTÍCULO QUINTO. Responsabilidades.** Los integrantes de la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 del Departamento del Atlántico, tendrán las siguientes responsabilidades:

### 5.1. Responsabilidad del departamento

- Disponer del talento humano para la planeación, gestión y seguimiento del Plan de Vacunación contra el COVID-19.
- Verificar las condiciones de habilitación de los prestadores de servicios de salud identificados y enlistados por el MSPS ubicados en su territorio y la suficiencia del talento humano para la prestación del servicio.
- Adaptar e implementar los lineamientos nacionales de la vacunación contra el COVID-19, teniendo en cuenta el enfoque diferencial para las poblaciones vulnerables y grupos étnicos.
- Conformar y liderar la mesa de coordinación permanente entre las entidades encargadas de aseguramiento e instituciones prestadoras de servicios de salud, con el fin de elaborar el plan de acción y coordinar la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las definidas en este lineamiento.
- Gestionar espacios de abogacía en la agenda política con tomadores de decisiones para la vacunación contra el COVID-19.
- Participar y definir las estrategias y tácticas de vacunación y el proceso de micro planificación para el logro de la meta establecida a los municipios, localidades o áreas de su jurisdicción.
- Coordinar con enlaces de Familias en Acción y Red Unidos, y demás entidades que desarrollan políticas públicas para las poblaciones vulnerables la difusión y divulgación de la vacunación contra el COVID-19.
- Brindar asistencia técnica a los municipios o localidades en la implementación de la vacunación contra el COVID-19, así como la operación del Sivigila para casos de ESAVI, protocolo 298.
- Fortalecer los equipos de farmacovigilancia.
- Establecer e implementar el plan de comunicaciones de la vacunación contra el COVID-19.
- Capacitar y actualizar al talento humano: supervisor, anotador, vacunador y digitador para la ejecución de la vacunación contra el COVID-19.
- Garantizar la cadena de frío, el manejo de biológicos y los demás insumos para la vacunación contra el COVID-19, según las indicaciones del fabricante.
- Distribuir las vacunas, diluyentes, jeringas, carné y otros insumos.
- Garantizar la reserva de las vacunas para completar el esquema con segundas dosis del mismo laboratorio de la primera dosis.
- Realizar el seguimiento al movimiento de insumos y biológicos.
- Consolidar los reportes del avance de la vacunación contra el COVID-19 según lo defina el MSPS.
- Monitorear y evaluar los resultados del avance de la vacunación contra el COVID-19 y priorizar intervenciones.
- Garantizar que en su territorio se realice inspección, vigilancia y control (IVC) frente a la ejecución de la estrategia de vacunación contra COVID-19.
- Incorporar en los sistemas de inventarios y contables de la dirección territorial de salud las vacunas contra el COVID-19 e insumos asignados desde el MSPS, incluidas las vacunas que ingresen directamente a los municipios o prestadores de servicios de salud por razones especiales de almacenamiento y conservación.
- Realizar el seguimiento al movimiento de insumos y biológicos en cada uno de los municipios, localidades, comunas y áreas, de su jurisdicción.

- Adquirir póliza de seguro todo riesgo para el amparo de las vacunas e insumos para la vacunación contra el COVID-19, mientras estos estén bajo su custodia.
- Realizar seguimiento permanente a los biológicos e insumos para la vacunación contra el COVID-19, con el fin de evitar pérdidas o vencimiento de estas que conlleven a procesos disciplinarios y fiscales por ser catalogados un bien público.
- Contar con planta eléctrica con transferencia automática y garantizar el combustible para su funcionamiento.
- Realizar el seguimiento a los reportes de pérdidas de cadena de frío y tomar las medidas correctivas en cada caso.
- Realizar en el marco de sus competencias, el seguimiento al cumplimiento del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19, en su jurisdicción.
- Adelantar acciones de información y educación en salud para la promoción de la vacunación contra el COVID-19.
- Implementar el sistema de información nominal PAIWEB en los prestadores del servicio de salud, que habiliten el servicio de vacunación.
- Monitorear y evaluar los resultados del avance de la vacunación contra el COVID-19 y priorizar las intervenciones.
- Contar con un contrato de mantenimiento anual preventivo y correctivo del centro de acopio y realizar el respectivo reporte al MSPS, en los instrumentos que este establezca.
- Notificar por escrito de manera inmediata al MSPS, si a ello hubiere lugar, la pérdida de vacunas o insumos del Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19; iniciar la correspondiente investigación administrativa por parte de control interno, o quien haga sus veces en la entidad implicada y enviar un informe al MSPS.
- Coordinar con la Fuerza pública del territorio la estrategia para garantizar la seguridad y custodia de las vacunas contra el COVID-19.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de la programación de la vacunación y alertar al MSPS sobre posibles inconvenientes que la alteren.
- Realizar seguimiento para el correcto y exclusivo uso de los bienes e insumos que sean entregados por el Gobierno Nacional.
- Garantizar el monitoreo permanente de las condiciones de almacenamiento y de transporte (cadena de frío) con instrumentos debidamente calibrados de las vacunas bajo su custodia.
- Realizar seguimiento a la gestión de las entidades responsables del aseguramiento en salud frente al cumplimiento de sus obligaciones en el Plan Nacional de Vacunación contra COVID-19.

## 5.2. Responsabilidades de los municipios

- Disponer del talento humano para la planeación, gestión y seguimiento del Plan de Vacunación contra el COVID-19.
- Verificar las condiciones de habilitación de los prestadores de servicios de salud identificados y enlistados por el MSPS ubicados en su territorio y la suficiencia del talento humano para la prestación del servicio.
- Realizar el cálculo de necesidades de talento humano, vacuna e insumos de la vacunación contra el COVID-19 según meta.
- Definir las estrategias y tácticas de vacunación y el proceso de micro planificación para el logro de la meta establecida a nivel municipal.
- Brindar asistencia técnica a los prestadores del servicio de salud en la implementación de la vacunación contra el COVID-19, así como la operación del sistema de vigilancia en salud pública para casos de ESAVI, protocolo 298.



- Establecer e implementar el plan de comunicaciones de la vacunación contra el COVID-19, de acuerdo con los lineamientos emitidos por el MSPS.
- Fortalecer el desarrollo de capacidades del talento humano para la ejecución de la vacunación contra el COVID-19.
- Garantizar el monitoreo permanente de las condiciones de almacenamiento y de transporte (cadena de frío) con instrumentos debidamente calibrados de las vacunas bajo su custodia.
- Contar con el plan de contingencia ante fallas de fluido eléctrico u otro tipo de eventos que ponga en riesgo la seguridad de la vacuna.
- Solicitar al departamento, por el sistema de información PAIWEB, las vacunas, las jeringas y los carnés, de acuerdo con la disponibilidad y programación definida el MSPS.
- Garantizar técnica y financieramente el funcionamiento del sistema de información, en cada uno de los niveles conforme a las responsabilidades establecidas por el MSPS.
- Incorporar en los sistemas de inventarios y contables de la dirección territorial de salud las vacunas contra el COVID-19 e insumos asignados desde el Departamento.
- Realizar el seguimiento al movimiento de insumos y biológicos de los prestadores de servicios de salud.
- Adquirir póliza de seguro todo riesgo para el amparo de las vacunas e insumos para la vacunación contra el COVID-19, mientras estos estén bajo su custodia.
- Realizar seguimiento permanente a los biológicos e insumos para la vacunación contra el COVID-19 con el fin de evitar pérdidas o vencimiento de estas que conlleven a procesos disciplinarios y fiscales por ser catalogados un bien público.
- Contar con planta eléctrica con transferencia automática y garantizar el combustible para su funcionamiento.
- Registrar al final de cada jornada laboral la eventual pérdida de biológico o insumos, por manejo de la política de frascos abiertos o cualquier otra causa.
- Realizar seguimiento para el correcto y exclusivo uso de los bienes e insumos que sean entregados por el Gobierno Nacional.
- Asegurar el transporte para el traslado de vacunas e insumos del programa desde los centros de acopio municipales.
- Adelantar acciones de información y educación en salud para la promoción de la vacunación contra el COVID-19
- Coordinar con los aliados estratégicos (ICBF, enlaces familias en acción, Red Unidos, líderes comunitarios y otros socios del territorio) el cronograma de vacunación, promoción y difusión de la vacunación contra el COVID-19.
- Realiza la vigilancia epidemiológica de los ESAVI.
- Socializar los lineamientos a todos los prestadores de servicios de salud en su territorio.
- Elaborar el plan de acción que incluye la micro planificación de la vacunación contra el COVID-19 con los actores del PAI, según meta, objetivos, estrategias, tácticas de vacunación, actividades por componente y presupuesto.
- Orientar e informar a los habitantes de su jurisdicción frente a las dudas o consultas relacionadas con toda la información que reposa en la plataforma MIVACUNA COVID-19.
- Consolidar la información de dosis aplicadas de manera diaria, semanal y remitir al nivel superior de acuerdo con la periodicidad establecida por el MSPS.
- Analizar la productividad y el rendimiento de la vacunación diariamente de los prestadores de servicios de salud de su territorio.
- Monitorear el avance del cumplimiento de la meta de acuerdo con la micro planificación y proponer intervenciones.
- Para los municipios que cuenten con población étnica, se deberán gestionar espacios diálogo y concertación con los grupos étnicos representantes en cada territorio, para lograr los acuerdos y adecuaciones



socioculturales para la vacunación contra el COVID-19 coordinadamente con las ENTIDADES ENCARGADAS DEL ASEGURAMIENTO, EPS, EPSI, IPS e IPSI.

### **5.3. Responsabilidades del Referente para el desarrollo de la estrategia de vacunación contra COVID-19**

- Participar en las reuniones de actualización y seguimiento de acuerdo con la convocatoria por parte del MSPS.
- Coordinar las actividades de vacunación contra el COVID-19 con los prestadores de servicios de salud, entidades encargadas del aseguramiento que operen en el territorio y el equipo de vigilancia en salud pública de ET.
- Efectuar el seguimiento a las actividades que realicen los responsables del aseguramiento como por los prestadores de servicios de salud para la vacunación contra el COVID-19 en el territorio.
- Consolidar el informe de avance de las personas vacunadas contra el COVID-19 y enviarlo al nivel superior.
- Realizar el cronograma de trabajo diario y semanal en cualquiera de las tácticas de vacunación.
- Evaluar las estrategias utilizadas para garantizar el 100% de la vacunación.
- Participar de la planeación, desarrollo, seguimiento, monitoreo y evaluación del plan de acción de la ET.
- Apoyar la coordinación de las tácticas de vacunación con las comunidades étnicas presentes en el territorio para el desarrollo de la vacunación contra el COVID-19, teniendo en cuenta características propias de la población y territorio.

### **5.4. Responsabilidades de las entidades responsables de aseguramiento**

- Coordinar y articular la estrategia de vacunación con las Secretarías Departamentales y/o Distritales y municipales considerando el enfoque diferencial en salud, de acuerdo con las poblaciones y sus territorios.
- Participar en la mesa de coordinación permanente conformada por la ET del orden departamental y distrital, con el fin de organizar las acciones a ejecutar del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las definidas en este lineamiento.
- Actualizar permanente las bases de datos de sus afiliados entre otros el lugar de residencia actual, número de contacto, correo electrónico y reportar novedades a través de los mecanismos de actualización de aseguramiento establecidos en la normatividad vigente.
- Notificar a la ET y a los prestadores de servicios de salud su población asignada.
- Coordinar con la ET la asignación de los prestadores de servicios de salud que cumplan con los requisitos para la vacunación contra COVID-19.
- Fortalecer alianzas estratégicas entre EPS y prestadores de servicios de salud públicas y privadas para la implementación y el desarrollo de las acciones de la vacunación contra el COVID-19.
- Participar activamente en el proceso de vigilancia, reporte, revisión y evaluación de los ESAVI.
- Garantizar la prestación integral del servicio a través de su red prestadora en caso de presentarse un ESAVI.
- Formular planes de información, educación, comunicación y difusión para su población afiliada acerca de la vacunación contra el COVID-19, cumpliendo medidas de accesibilidad y adaptabilidad, conforme a los lineamientos del MSPS.
- Realizar junto con los prestadores de servicios de salud y la ET la micro planificación para la ejecución de la vacunación contra el COVID-19.
- Verificar que su red prestadora de servicios cuente con capacidad de respuesta y personal capacitado para el desarrollo de la vacunación contra el COVID-19.

- Garantizar que su red prestadora de servicios de cumplimiento a la Circular No 044 del 19 de noviembre de 2013 del MSPS.
- Garantizar la prestación del servicio de vacunación en el municipio de residencia de la población afiliada a través de los prestadores de servicios de salud presentes en el territorio y concertados previamente con la ET.
- Asignar el punto de vacunación de su población afiliada en el lugar más cercano a su vivienda.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación en la población afiliada, según fase.
- Realizar seguimiento a la información de dosis aplicadas de manera diaria, semanal de acuerdo con la periodicidad establecida por el MSPS.
- Realizar seguimiento a población afiliada vacunada inadvertidamente en estado de gestación.
- Garantizar y ofrecer los servicios a sus afiliados de manera integral, continua, coordinada y eficiente, con portabilidad, calidad y oportunidad.
- Verificar que los prestadores de servicios de salud cumplan con su obligación de agendamiento y elaborar procesos de búsqueda, y deben realizar demanda inducida de aquellas personas que no se logren contactar o no cumplan con la cita programada.
- Verificar el agendamiento y aplicación del esquema completo de la vacuna.
- Garantizar la actualización de la información sobre la vacunación de los habitantes del territorio nacional vacunados en el extranjero, en el sistema de información nominal PAIWEB.

### **5.5. Responsabilidades de las fuerzas militares y policía nacional**

- Participar en la mesa de coordinación permanente conformada por la ET del orden departamental y distrital, con el fin de organizar las acciones a ejecutar del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las definidas en este lineamiento.
- Notificar a las ET y a los prestadores de servicios de salud la población meta a su cargo.
- Garantizar las condiciones mínimas para la prestación de servicios de vacunación de su red prestadora en las modalidades intramural y extramural, de acuerdo con la normatividad vigente.
- Agendar las citas de vacunación contra el COVID-19 haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con el fin de, contactar a la persona y programar la cita (llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, siempre que salvaguarden la información y la protección de los datos personales). Asimismo, deben habilitar líneas de atención para que las personas que han consultado la plataforma MIVACUNA COVID-19 y no han sido contactadas para otorgarles la cita, puedan comunicarse para programarla.
- Garantizar y monitorear la aplicación de los biológicos en el territorio nacional a través de la red de servicios.
- Fortalecer alianzas estratégicas con los prestadores de servicios de salud públicas y privadas para la implementación, el desarrollo de las acciones de la vacunación contra el COVID-19.
- Participar activamente en los eventos de articulación de la vacunación contra el COVID-19 programada por las secretarías municipales o departamentales.
- Formular planes de información, educación, comunicación y difusión para su población afiliada acerca de la vacunación contra el COVID-19, cumpliendo medidas de accesibilidad y adaptabilidad, conforme a los lineamientos del MSPS.
- Realizar junto con los prestadores de servicios de salud y la ET la micro planificación para la ejecución de la vacunación contra el COVID-19.

- Verificar que su red prestadora de servicios cuente con capacidad de respuesta y personal capacitado para el desarrollo de la vacunación contra el COVID-19.
- Garantizar que su red prestadora de servicios de cumplimiento a la Circular No 044 del 19 de noviembre de 2013 del MSPS.
- Garantizar técnica y financieramente el funcionamiento del sistema de información, en cada uno de los niveles conforme a las responsabilidades establecidas.
- Garantizar la prestación del servicio de vacunación de la población afiliada a través de su red de prestadores de servicios de salud o con quien se haga necesario.
- Realizar seguimiento al cumplimiento de las metas de vacunación en la población afiliada, según fase.
- Consolidar y reportar la información de dosis aplicadas de manera diaria, semanal a la ET de acuerdo con la periodicidad establecida por el MSPS.
- Realizar seguimiento a población afiliada vacunada inadvertidamente en estado de gestación.
- Garantizar y ofrecer los servicios a sus afiliados de manera integral, continua, coordinada y eficiente, con portabilidad, calidad y oportunidad.
- Verificar que los prestadores de servicios de salud cumplan con su obligación de agendamiento y elaborar procesos de búsqueda y demanda inducida de aquellas personas que no se logren contactar o no cumplan con la cita.
- Verificar el agendamiento y aplicación del esquema completo de la vacuna.
- Garantizar la actualización de la información sobre la vacunación de los habitantes del territorio nacional.

#### **5.6. Responsabilidades Prestadores de Servicios de Salud**

- Participar en la mesa de coordinación permanente conformada por la ET del orden departamental y distrital, con el fin de organizar las acciones a ejecutar del Plan Nacional de Vacunación contra el COVID-19 y las definidas en este lineamiento.
- Realizar el cálculo de necesidades de talento humano, vacuna e insumos de la vacunación contra el COVID-19 según meta.
- Garantizar la contratación de los equipos vacunadores tanto intramural como extramural de acuerdo con la población asignada, cada equipo debe estar conformado como mínimo por: un auxiliar o técnico en enfermería o salud pública con experiencia en vacunación que hará las veces de anotador, un auxiliar o técnico en enfermería o salud pública con experiencia que hará las veces de vacunador, un digitador. Para los equipos extramurales, se debe disponer de un supervisor quien tendrá a cargo hasta 5 equipos a nivel extramural urbano y hasta 3 equipos a nivel extramural disperso.
- Realizar el proceso de agendamiento de las citas, recordatorio y seguimiento para la vacunación con el talento humano que se requiera.
- Capacitar y actualizar al talento humano: supervisor, anotador, vacunador y digitador para la ejecución de la vacunación contra el COVID-19.
- Contar con talento humano en salud entrenado para identificar posibles reacciones alérgicas de tipo inmediato incluida la anafilaxia, cuando las condiciones técnicas de la vacuna así lo requieran.
- Coordinar con las aseguradoras la actualización de los datos de residencia y de contacto de los usuarios objeto de la vacunación.

- Dar cumplimiento a los comunicados de la dirección de prestación de servicios del Ministerio de Salud y Protección Social - MSPS, relacionadas con el reporte de novedades del personal de salud y de apoyo logístico que ocurran durante cada periodo de información.
- Asegurar un sitio de vacunación exclusivo para el COVID-19. La estructura puede ser ajustada de acuerdo con las características del área o lugar donde se vaya a establecer el punto de vacunación, la carpa o campamento de vacunación, garantizando el cumplimiento de las medidas de bioseguridad.
- Elaborar el plan de acción que incluye la micro planificación de la vacunación contra el COVID-19 en conjunto con los actores, según meta, objetivos, estrategias, tácticas de vacunación, realizando el cálculo de talento humano requerido, presupuesto y actividades por componente.
- Agendar las citas de vacunación contra el COVID-19 haciendo uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones con el fin de, contactar a la persona y programar la cita (llamadas telefónicas, mensajes de texto, mensajería instantánea, correo electrónico, entre otros, siempre que salvaguarden la información y la protección de los datos personales). Asimismo, deben habilitar líneas de atención para que las personas que han consultado la plataforma MIVACUNA COVID-19 y no han sido contactadas para otorgarles la cita, puedan comunicarse para programarla.
- Coordinar las acciones de vacunación contra el COVID-19 con los centros de larga estancia para personas adultas mayores.
- Desarrollar las estrategias y tácticas de vacunación acordadas con las ENTIDADES ENCARGADAS DEL ASEGURAMIENTO y ET, teniendo en cuenta el enfoque diferencial para grupos vulnerables y grupos étnicos.
- Cumplir con la micro planificación elaborada.
- Monitorear la productividad y el rendimiento del vacunador/ día para el cumplimiento de la meta.
- Almacenar y custodiar los biológicos cumpliendo las normas de cadena de frío.
- Contar con la disponibilidad suficiente de los insumos requeridos para el proceso de vacunación contra el COVID-19.
- Distribuir el biológico a sus vacunadores según meta día, de acuerdo con las normas de cadena de frío.
- Garantizar los elementos de protección personal para el equipo de vacunación y de red de frío.
- Elaborar, socializar y garantizar el protocolo y ruta de atención, al servicio de urgencias para los usuarios que así lo requieran.
- Garantizar técnica y financieramente el funcionamiento del sistema de información, en cada uno de los niveles conforme a las responsabilidades establecidas por el MSPS.
- Cargar la información al aplicativo PAIWEB, hasta 24 horas desde la aplicación y consolidar la información en los formatos diseñados para la vacunación contra el COVID-19. De no ser posible realizarlo en su institución, deberá realizar las gestiones pertinentes para que la información sea cargada al aplicativo PAIWEB desde otro punto que cuente con la conectividad requerida para dicho proceso.
- Garantizar la confidencialidad de la información de los usuarios vacunados.
- Garantizar que su red prestadora de servicios de cumplimiento a la Circular No 044 del 19 de noviembre de 2013 del MSPS.
- Dar cumplimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios en el manejo de los residuos que genere el procedimiento de vacunación y actualizarlo de acuerdo con los sitios de expansión y a los residuos generados por la red de frío.
- Realizar la correspondiente facturación y envío de soportes definidos para el pago del servicio a quien corresponda.

- Garantizar el mantenimiento correctivo y preventivo de los equipos de red de frío y ultra congelación; así como contar con los equipos calibrados para el control de temperatura (refrigeración y ultracongelación) y humedad relativa.
- Contar con planta eléctrica con transferencia automática y garantizar el combustible para su funcionamiento.
- Detectar y notificar los ESAVI graves y garantizar la atención integral en salud.
- Implementar las acciones de información en salud y educación y comunicación para la salud acerca de la vacunación contra el COVID-19, cumpliendo medidas de accesibilidad y adaptabilidad, conforme a los lineamientos del MSPS.
- Garantizar los apoyos y ajustes razonables para que las personas accedan según el enfoque diferencial a la vacunación sin barreras físicas, comunicacionales y actitudinales.
- Garantizar la aplicación de la segunda dosis con la vacuna del mismo laboratorio que se aplicó en la primera dosis.
- Participar con la ET en la implementación y socialización del plan de seguridad local para la custodia de la vacuna.
- Dar cumplimiento al decreto 00109 de 2021, por el cual se adopta el Plan Nacional de Vacunación contra el COVID -19 y se dictan otras disposiciones, de acuerdo con sus competencias

**ARTÍCULO SEXTO: Reuniones.** Las reuniones de la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19 son de dos clases:

- a. Ordinarias, las cuales se efectuarán el tercer día hábil de cada mes a las 8:00 am en la Secretaría de Salud del Departamento del Atlántico ubicada en la Calle 40 No. 45-46 de la Ciudad de Barranquilla o de forma virtual mediante enlace que para cada reunión cree la Secretaría de Salud Departamental.
- b. Extraordinarias, aquellas exigidas por las necesidades imprevistas urgentes que demande su quehacer.

**PARAGRAFO PRIMERO.** A la mesa de coordinación permanente podrán presentarse en calidad de invitados, representantes del sector público, privado y académico diferentes a los antes señalados.

**PARAGRAFO SEGUNDO.** La mesa de coordinación permanente podría convocar a los expertos que considere necesarios para asesorar, formular e implementar acciones de conformidad con sus funciones, con el fin de garantizar resultados eficientes y coherentes con la normatividad vigente.

**PARAGRAFO TERCERO.** Teniendo en cuenta características comunes de las diferentes regiones del Departamento del Atlántico se realizará una agrupación de los municipios para facilitar la logística y el desarrollo del proceso de vacunación como tal.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: Secretaría Técnica.** La secretaría técnica de la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de

vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19, será ejercida por el subsecretario (a) de Salud Pública de la Secretaría de Salud Departamental.

**ARTÍCULO OCTAVO: Funciones Secretaría Técnica.** Las funciones de la secretaría técnica serán las siguientes:

1. Elaborar las actas de las reuniones de la mesa de coordinación permanente, las cuales deberán ser enumeradas consecutivamente, suscritas por los integrantes y contener los aspectos tratados y acordados.
2. Convocar periódicamente a reuniones ordinarias.
3. Convocar a reuniones extraordinarias cuando las necesidades así lo requieran.
4. Hacer seguimiento de las decisiones, recomendaciones y compromisos acordados por la mesa de coordinación permanente.
5. Registrar, custodiar, archivar y conservar la documentación que se genere en cada una de las sesiones de la mesa de coordinación permanente.
6. Presentar los informes que requiera la mesa de coordinación permanente.
7. Las demás que le sean asignadas por la mesa de coordinación permanente.

**ARTÍCULO NOVENO: Convocatoria a reuniones de la mesa de coordinación permanente para la implementación, seguimiento y monitoreo del plan nacional de vacunación y los lineamientos técnicos y operativos de la vacunación contra el covid-19.** La convocatoria para las reuniones ordinarias de la mesa de coordinación permanente se hará por la Secretaría de Salud el Departamento del Atlántico con una antelación mínima de dos (02) días a la fecha fijada, por medio de notificaciones personales enviadas por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará con anticipación de dos (2) horas a la hora fijada, por medio de notificaciones personales enviadas por correo electrónico o en forma física a cada uno de sus miembros.

**ARTÍCULO DÉCIMO. Publicación.** Publíquese el presente acto administrativo en la gaceta departamental.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Barranquilla, Atlántico, a los ocho (8) días del mes de febrero del año 2021.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Original firmado por*  
**ALMA JOHANA SOLANO SÁNCHEZ**  
**Secretaria de Salud Departamento del Atlántico**